Año de 1901 Martes 15 de Enero Número 12

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don José Víctor Pesqueira, Gobernador civil interino de la provincia de Orense.

Hago saber: que transcurrido con exceso el plazo reglamentario prevenido por Real orden de 18 de Septiembre de 1872 para que el registrador de la mima de hierro denominada *1.ª Ampliación de la Lola* constituyera el depósito necesario para la prosecución de este expediente sin haberlo efectuado, he acordado según lo dispuesto en el art. 64, cap. 9 de la Ley de 6 de Julio de 1859 que quede cancelado este expediente y franco y registrable el terreno que comprendía.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado á los efectos legales.

Orense 14 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
José V. Pesqueira.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Arzúa, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Abril próximo pasado, D. Jesús Rodríguez Ramos presentó escrito de querella ante el Juzgado de instrución de Arzúa contra el Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales que componen el Ayuntamiento de Sobrado, exponiendo los siguientes hechos: que Pedro Villamar Ferreiro, vecino hacía muchos años del término municipal de Sobrado, con el objeto de privarle del derecho de ser elector en el pueblo de Lerín, de dicho término, no fué comprendido en el censo ó lista electoral del mismo; que á D. Gervasio Vallo Rebolo y D. Valentín Pardo Varela, vecinos ambos del citado término municipal se les había privado asimiomo de ser electores y ejercitar, por consiguiente, cuantos derechos les correspondían, no obstante reunir los requisitos exigidos por la ley, dejándolos de incluir en el indicado censo electoral del pueblo, y que siendo los hechos descritos constitutivos del delito previsto y penado en la vigente ley Electoral y responsables del mismo los aludidos Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Sobrado, formulaba la oportuna denuncia para que el Juzgado procediese con arreglo á derecho:

Que incoado sumario, y después de decretado el procesamiento de los querellados, el Gobernador, á instancia del Alcalde denunciado, y de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, interin la Autoridad administrativa competente no determine si los actos denunciados en la querella se atemperaron ó no á las disposiciones aplicables de la ley del sufragio, y si, en su consecuencia, habrá lugar ó no á pasar el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales ordinarios, existía por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración; en que la formación, remisión, custodia é inspección del censo están á cargo, según sus atribuciones, de una Junta Central y de las Juntas provinciales, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Electoral; en que los artículos 13, 14 y 15 de dicha ley señalan clara y terminantemente el procedimiento administrativo que deben seguir los individuos que reclamen su inclusión ó exclusión de las listas electorales ó deduzcan cualquier otra reclamación que se refiera al derecho del sufragio, y por consiguiente, en el supuesto de que fueran ciertas las exclusiones que se dicen verificadas en el censo, debió ejercitarse el derecho que consagran aquellas disposiciones, constituyendo una cuestión previa el determinar si el Ayuntamiento, en tiempo ó fuera de él, se excedió ó no de sus atribuciones, para lo cual se hace necesario que la Junta del Censo, ejerciendo sus privativas facultades, califique el acuerdo del Ayuntamiento y resuelva sobre el mismo según tengan las listas electorales pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones citadas de la ley Electoral, y en que, además de existir la cuestión previa indicada, era indudable que, en el supuesto de que los hechos denunciados en la querella que había motivado el sumario determinasen alguna falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades de las operaciones electorales correspondientes á dicho Ayuntamiento, estas infracciones deberán ser corregidas por la Administración, según se preceptúa en el número 5.°, artículos 78 y 107 de la repetida ley Electoral, estando por lo tanto el precedente caso comprendido, también por este concepto, dentro de las excepciones del art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que, por tratarse de hechos constitutivos de delito electoral, previsto en la ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890, el conocimiento de los mismos pertenece únicamente á la jurisdicción ordinaria, según lo dispuesto por modo terminante y expreso en el art. 101 de aquélla:

Que el Gobernador, de conformidad con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 13, 14 y 15 de la vigente ley Electoral, que determinan las reglas del procedimiento administrativo que ha de seguirse para la formación del censo electoral:

Visto el art. 18 de la propia ley, según el cual corresponde, entre otras atribuciones, á la Junta Central del Censo, inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al censo, su formación, revisión y conservación; recibir y resolver dentro de su competencia, cuantas quejas se la dirijan, y ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sobrado por supuestos abusos cometidos en la formación del censo electoral:

2.° Que dada la naturaleza de los hechos denunciados, en relación con las prescripciones contenidas en los artículos de la ley Electoral que en los vistos se citan, es evidente que, en tanto no se decida por las Autoridades administrativas competentes si en la formación del mencionado censo se han observado ó no las disposiciones de carácter administrativo de aplicación, existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, cuya resolución puede influir en la que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

3.° Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excep-

ción, pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol, de los cuales resulta:

Que habiendo D. Fermín Rodríguez manifestado al Ayuntamiento de Vega de Ribadeo que por don Francisco Volosa, encargado de las minas enclavadas en Montealegre, se habían derivado aguas del río Suarón, conduciéndolas por un caño recientemente colocado al efecto por aquél sobre el puente que servía de paso de Meredo á Yerno, imposibilitando éste, á cuyos actos no había precedido autorización ninguna, por cuya razón solicitaba que se mandaran reponer las cosas al ser y estado que de antiguo tenían; el Ayuntamiento, previa información testifical, y conforme con el dictamen de la Comisión de obras y policía municipal, así lo acordó, dando las oportunas órdenes al Sr. Tolosa para que en el término de cuarto días verificase las obras precisas, y fundándose para ello en ser el puente de uso público, reciente la obra denuncia da y hacer treinta y cinco años que no se han derivado las aguas por el punto que ahora lo hace el encargado de las minas:

Que D. Francisco Tolosa, en vista del anterior acuerdo, acudió al Juzgado en juicio declarativo de mayor cuantía, solicitando suspendiese su ejecución, diese traslado de la demanda al Ayuntamiento y resolviese en definitiva que le pertenecía en propiedad, libre de todo gravamen y servidumbre de camino público, una finca con su molino harinero, comprada á D. José Barcia, con el derecho de las aguas del río Suarón, para imprimir movimiento al artefacto sin presas y demás inherencias, usos y servidumbres, anulando el acuerdo en contrario del Ayuntamiento, é imponiéndole las costas:

Que acordada por el Juez la suspensión del acuerdo, y trasladada la demanda al Ayuntamiento, se dirigió éste al Gobernador, interesándole suscitara la oportuna competencia, por tratarse de asunto puramente administrativo: y apreciado así por esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió al Juez en 1.º de Diciembre de 1899 para que dejara de conocer en la demanda promovida por Tolosa, por no tratarse del dominio de una finca, ni del de aguas, sino del aprovechamiento ilegalmente constituído y de actos perturbadores de bienes y derechos de los pueblos:

Que el Juzgado, oídas las partes, celebrada la vista del incidente y de acuerdo con el Fiscal, por auto de 22 de Enero del año anterior se declaró incompetente; pero apelado dicho auto, fué revocado por la Audiencia en 22 de Febrero, declarándose la competencia de los Tribunales para entender de la demanda presentada por el Sr. Tolosa, y fundándose en que las manifestaciones é informaciones hechas por el Ayuntamiento, como parte interesada, carecen de eficacia para decidir la contienda jurisdiccional, puesto que comprenden puntos que habían de ser objeto de debate en el pleito, que únicamente persigue la declaración de que á D. Francisco Tolosa corresponde, por título de compra venta, una finca rústica, libre de gravámenes y servidumbres, especialmente de la de tránsito público, que el Ayuntamiento supone que existe, y por prescripción de más de cuarenta años el agua del río Suarón, y que, efecto un acuerdo del Ayuntamiento que los contraría; cuestión puramente de orden civil, según el párrafo segundo del núm. 2.º del art. 4.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que devuelto el pleito al Juzgado, mantuvo ahora su jurisdicción, y comunicada la resolución al Gobernador, la sostuvo por su parte, resultando de aquí el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservación de los bienes y derechos de los pueblos:

Visto el art. 73 de la misma ley, que determina la obligación de los Ayuntamientos de procurar el cumplimiento de los fines y servicios sometidos á su acción, entre los que enumera la conversación y arreglo de la vía pública, la policía urbana y rural, y vuelve á encargarles la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Vistos el caso 3.º del art. 4.º de la ley de Aguas, que dice: «Son públicas las aguas de los ríos», y el 147 de la propia ley, según el cual es necesario autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas, especialmente destinadas á empresas de interés público ó privado, salvo ciertos casos, tratándose de destinarlas á riegos:

Visto el art. 226, también de la ley de Aguas, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbres, estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1882, que previene á los Gobernadores comuniquen á los Alcaldes las más severas órdenes para que en ningún cauce público ó corriente pública de agua consientan aprovechamientos de ninguna clase que no estén debidamente autorizados, ni alteración en los existentes para la que no se haya solicitado permiso ó dado parte, según los casos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con ocasión de la demanda interpuesta por D. Francisco Tolosa sobre propiedad de una finca con un molino harinero y el derecho á las aguas del río Suarón que han de imprimir á aquél movimiento, libre de todo gravámen, y que supone haber adquirido en estas condiciones por compra hecha á D. José Barcia:

2.º Que si bien es ese el punto de partida de la competencia, para resolverla es necesario atender que por efecto de la presentación de dicha demanda, el Juzgado de Castropol proveyó inmediatamente suspender un acuerdo municipal, por el que se obligaba á D. Francisco Tolosa á reponer determinado estado de cosas que había alterado el aprovchamiento de aguas del río Suarón y un paso de más ó menos importancia, cuyo acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo está dentro de sus atribuciones en los dos extremos que comprende de alteración de servicios de aguas y tránsito públicos:

3.º Que presentada la cuestión de este modo, como corresponde, y sin necesidad de determinar concretamente la clase de derechos que puedan ir unidos á la propiedad de la finca comprada por el señor Tolosa, es lo cierto que por éste, á lo menos, se modificaron en sus manifestaciones estos derechos, y que esta modificación no podía hacerse sin la autorización administrativa, según con toda claridad se desprende de los textos legales citados en los vistos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta núm. 6.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1901, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría, ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus meritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1901, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanzas dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

AÑO DE 1900 — DESCUENTOS PARA EL "FONDO DE JUBILACIONES" — TERCER TRIMESTRE

Relación de las cantidades devengadas para el «Fondo de jubilaciones», por el Magisterio de primera enseñanza de esta provincia en el expresado tercer trimestre.

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL		SITUACIÓN			3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL — *Pesetas*	OBSERVACIONES
		Personal	Material	P.d	I.a	V.e						
PARTIDO DE ALLARIZ												
Ayuntamiento de Allariz												
Completa niños de Allariz.	D. José Calviño Fernández.	206'25	51'50	90			6'19	5'15			11'34	
Auxiliar.	» Ricardo Camilo Alonso.	125'00		90			3'75				3'75	
Completa de niñas.	D.ª Purificación Paso Prado.	206'25	51'50	90			6'19	5'15			11'34	
Auxiliar.	» Dolores Martínez Vasalo.	125 00		90			3'75				3'75	
Portela.	D. José Estevez Rodríguez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Queiroás.	» José M.ª González.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Coedo.	» Buenaventura Isaac Carballo.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Espiñeiro.	» Gabino Conde do Marco.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Folgoso.	D.ª María Purificación Vázquez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Requejo.	» María Consuelo González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Piñeiro.	» Aurea Canabal Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Santa Eulalia de Urrós.	» Josefa Acebedo Rodríguez.	62'50	15 62		90			1'56			1'56	A esta partida no le afecta el descuento sobre el personal, y por esta razon no se comprende en la suma de la casilla correspondiente.
San Mamed.	D. Demetrio González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Santa Marina.	D.ª Rufina Delgado.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
San Martín.	D. Camilo Pérez Cid.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
San Victorio.	» Benito Blanco Barrio.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Torneiros.	» José Feron Ferro.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Villanueva.	» José M.ª Ledo Cid.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES......	1662'50	368'56				49'94	36'84			86'78	
Ayuntamiento de Baños de Molgas												
Baños de Molgas.	D. José Moredo Cajide.	157'68	39'42	90			4'73	3'94			8'67	
Id.	D.ª Antonia Quintana Borrajo.	157'68	39 42	90			4'73	3'94			8'67	
Almoite	D. José Garrido.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Ambía	D.ª María Otilia Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Betan	» María Dolores Cid Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Guamil	D. Francisco Puga Nóvoa.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Lamamá	D.ª María Moredo Quintana.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Puente Ambía	D. Gelasio Prieto Bouzo.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Vide	» Manuel Maside Garrido.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES......	752'86	188'18				22'62	18'80			41'42	
Ayuntamiento de Junquera de Ambía												
Junquera de Ambía	D. Manuel Enrique Requejo.	206'25	51'50	90			6'19	5'15			11'34	
Id.	D.ª Concepción Casar González.	86'25	21'50	90			2'59	2'15			4'74	
Armariz	D. Norberto Chana.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Abeleda	D.ª Esperanza Nóvoa Sánchez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Bobadela	» María Villar López.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Cerdeira	D. Juan Segundo Otero	62 50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Sobradelo	» Antonio Pazo Blanco	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES........	698'75	174'54				20'99	17'45			38'44	

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

Ordenación de pagos

Circular

Habiéndose acordado por esta Presidencia el pago del 2.° cuatrimestre del año de 1900 á las nodrizas externas de la Inclusa provincial así como el de los atrasos que á algunas resulta estárseles adeudando, he dispuesto con esta fecha anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados y con el fin de que estas concurran á la Depositaría de fondos provinciales en donde tendrá lugar dicho pago los días que se expresan á continuación y horas desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Para mayor facilidad en la revisión de las cartillas lo mismo los Sres. Alcaldes y Curas párrocos que las nodrizas deberán tener presentes las siguientes disposiciones:

1.ª La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no revisará ni ordenará el pago de las cartillas presentadas por personas extrañas, teniendo que hacerlo indispensablemente las mismas interesadas.

2.ª Con la cartilla se presentará el expósito para ser reconocido por los Médicos de Beneficencia identificarlo y ver si está bien atendido y cuidado.

3.ª Los Sres. Curas párrocos certificarán sobre la existencia del expósito y si las nodrizas cumplen con todos sus deberes respecto al mismo, procurándole la instrucción conveniente.

Parroquias y días en que ha de verificarse el pago

Mes de Febrero

Día 1.°—Orense, Pereiro, Cornoces y Cebollino.

Día 4.—Taboadela, Paderne, Barbadanes, Esgos y Gustey.

Día 5.—Peroja, Carracedo, Toén, Coles, Rivela y Villamartín.

Día 6.—Trasalva, Rouzós, Piñor, Penedo, Castro, San Andrés y Allariz.

Día 7.—Castrelo de Miño, Beiro, Maside y Cea.

Día 8.—Celanova, Merca, Ribadavia, Arnoya y San Amaro.

Día 9.—Melías San Miguel, Melías Santa María, Cartelle, Arrabaldo, Moure y Villarino.

Día 11.—Nogueira de Ramoín, Gargantós, Canedo, Palmés y Souto.

Día 12.—Celaguantes, Piñeira, Amoeiro, Temes, Cerreda, Reza, Ginzo y Sandianes.

Día 13.—Junquera de Espadañedo, Leiro, Puentedeva, Niñoá, San Ciprián y Noalla.

Día 14.—Veiga, Camporramiro, Acoba, Friori, Carballeda, Rasende, Lecín y Rairiz.

Día 15. Abuime, Chouzan, Saviñao, Pantón, Monforte, Pontón, Chantada y Sober.

Día 16.—Todas las nodrizas que no se presentaron en los anteriores días ó residan en pueblos no comprendidos en el anterior señalamiento.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas, ruego á los Sres. Alcaldes y Curass Párrocos se sirvan dar á esta circular la mayor publicidad.

Orense 14 de Enero de 1901.—El Presidente, *Manuel Enríquez*.

AYUNTAMIENTOS

Coles

Desde el día 1.° al 20 de Enero próximo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que deben tener derecho á elegir compromisarios por este distrito, para la de Senadores en el año entrante de 1901, de conformidad con lo preceptuado en la ley electoral vigente, durante cuyo plazo, podrán interponerse las reclamaciones que crean oportunas.

Coles 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Varela.

Toén

Formados por las juntas los proyectos de repartimientos de Consumos, líquidos y alcoholes de este mnnieipio, para el corriente año de 1901, se halllarán expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto éste, en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas en sesión pública, en la casa Consistorial de este término, el día próximo del en que aspire la exposición de dichos repartimientos.

Toén 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Villardevós

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año corriente de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Los contribuyentes que quieran examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que conside procedentes, pueden hacerlo durante el expresado plazo en la referida oficina ó al siguiente día de finalizar aquel, ante la Junta que se reunirá para resolver cuantas reclamaciones se hayan presentado y se presenten en aquel acto.

Villardevós 10 de Enero de 1901.—El Alcalde acidental, Domingo Vaz.

JUZGADOS

Don Adelmo Feijóo Gayoso, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: Que para hacer pago de doscientas cincuenta pesetas que don Francisco Carballo Basallo, de Cachamuiña en esta alcaldía, adeuda á don Antonio Neira Matalobos, vecino de Quintela, distrito de Canedo, se embargaron en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de Fontevella, término del pueblo de Cachamuiña en esta alcaldía, con dieciseis piés de castaños viejos, ocho de ellos con maderas en estado de poda y el resto podados de hace poco tiempo, mide trece áreas once centiáreas; demarca Norte terrenos de Antonio Ferreiro, herederos de Gabriel Estévez y otro, paredes en medio, Sur de Antonio Iglesias, Benito Quintana y otros, separados por muros, Este con camino público y en parte la del Antono Ferreiro, sostén de la finca y muro de separación en medio y Oeste de Juan Ferreiro y sostén del colindante en medio de Benito Quintana: no le afecta pensión y fué tasada en doscientas cinco pesetas	205
2.ª Soto y tojal en Cullareiros, términos dichos de Cachamuiña con diecinueve piés de castaños y otros nuevos, diez de ellos con maderas en estado de poda, un cerezo, quince robles y un nogal pequeño, mide dieciseis áreas treinta centiáreas; demarca Norte más de don Marcos Fernández ó sea de los dueños de la casa de Castadón y otros, muro en medio, Sur de Antonio Ferreiro, José Cid y otro, muro y malecón de tierra en medio, Este los herederos de Pedro Carroya, Manuel Rodríguez y otro, muro en parte en medio y Oeste de los herederos de don Honorato Rodríguez Quiroga que posee Benito Ocampo: no le afecta pensión y fuétasado en cuatrocientas pesetas	400
3.ª Monte tojal y un poquito labradío al sitio de Castro, término del pueblo de Vilar de la parroquia de Pregigueiró, de catorce áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Noroeste José Ríos y Juan Fernández ó Ferreiro, Sudeste de Antonio Pérez y José Cid, Suroeste el río Loña y en parte de José Ríos y Nordeste de Antonio (a) Mouxo: no le afecta pensión, y fué tasada en ciento sesenta y tres pesetas	163
Total setecientas sesenta y ocho pesetas	768

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, concurrirán á este Juzgado, casa de Fernando Cuadrado, sita en el pueblo de Castadón de esta alcaldía el quince del entrante Febrero y hora de diez, que se celebrará remate en favor del más ventajoso licitador, condicionando: que las posturas han de cuorir las dos terceras partes del avaluo, que para tomar parte en la subasta tienen los licitadores que depositar previamente el diez por ciento del valor en tasa, y que la falta de títulos en su caso se subsanará oportunamente conforme á la ley Hipotecaria.

Pereiro de Aguiar diez de Enero de mil novecientos uno.—Adelmo Feijóo.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

Don Castor Delgado Fernández, Juez municipal de la villa del Ríos y su término.

Hago saber: que en este Juzgado penden diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, promovido por don Genaro Morán Rodríguez, contra y en rebeldía de Eusebio Reigada Villarino, en reclamación de cien pesetas é intereses, vecinos ambos del Navallo, para pago de las que se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez por término de veinte días y pertenecientes al deudor, las las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo, cubierta de paja al sitio de Couso, término de dicho pueblo, señalada con el número noventa y tres superficie cincuenta metros cuadrados; linda derecha calle, espalda casa de Marcelino Villarino, izquierda labradío de Francisco González y frente camino: valor doscientas pesetas	200
2.ª Labradío al Couso, de una maquila; linda Este labradío de herederos de don Carlos Reigada, Sur el de Benito López, Oeste más de Cipriana López y Norte camino: valor siete pesetas	7
3.ª Labradío al mismo sitio, de medio ferrado; linda Este labradío de Marcelino Villarino, Sur calle, Oeste casa de Victorino Fidalgo y Norte idem de Bibiana Villarino: valor veinticinco pesetas	25
4.ª Bravío ó Chacín, de dos ferrados con tres castaños; linda Este labradío de Domingo Pérez, Sur bravío de herederos de María Reigada, Oeste y Norte camino: valor diez pesetas	10
Total doscientas cuarenta y dos pesetas	242

Dichas fincas radican en el pueblo de Navallo, las que libres de pensión y gravamen y sin suplir previamente la falta de título de propiedad por haberlo solicitado así el ejecutante, se sacan á publica subasta, cuyo remate tendrá lugar en esta Sala de Audiencia sita en la casa del Ayuntamiento, número nueve, el día dieciseis del próximo Febrero á las once, las que serán adjudicadas al más ventajoso postor, previa la consigua del diez por ciento de su valor.

Dado en el Ríos á cinco de Enero de mil novecientos uno.—Castor Delgado.—De su mandado, Julio Villarino.

Pérdida

El día 8 del corriente se perdió un perro de raza algo danesa, pelo corto y negro, orejas cortadas, cola larga y fina, delgado del cuarto trasero, usa collar de cuero estrecho con hebilla y argolla y atiende al nombre de «Maceo».

Se ruega al que lo hallase lo entregue á su dueño D. Isidoro de Temes y Saenz que vive en Orense calle de Trives núm. 25, el que le gratificará.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15